

*“Por medio de la cual se reconoce la existencia de un Pasivo Exigible”*

El Subdirector Técnico de Construcciones (E) del Instituto Distrital De Recreación y Deporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las funciones delegadas mediante la Resolución No. 370 de 2020 de la Dirección General del IDRD, y

### CONSIDERANDO

Que el **Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD** y el **CONSORCIO CCA PARQUE COMETAS** con NIT 901.240.466-6, el cual se encuentra integrado por la sociedad **CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.352 con una participación del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%); la sociedad **EQUIVER S.A.S.**, identificado con NIT 800.233.401-2 con una participación del CUARENTA POR CIENTO (40%) y por la sociedad **CONSFISA & CIA SAS.** identificada con NIT 830.032.668-8 con una participación del CINCO POR CIENTO (5%)-, suscribieron el Contrato de Obra pública No. **3902 de 27 de diciembre de 2018** el cual tiene por objeto la “La construcción del parque de las Cometas ubicado en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **3902 de 2018** se pactó por 8 meses y 15 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Que las partes fijaron como valor del Contrato de Obra No. **3902 de 2018**, la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$30.177.133.320)**, amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2782, 2783, 2784 y 2785 de 2018 y los Certificados de Registro Presupuestal No. 16146, 16147 y 16148 de fecha 27 de diciembre de 2018, con cargo al rubro 3311502171082 Construcción y Adecuación de Parques y Equipamientos para Todos.

Que el día **18 de marzo de 2019**, se suscribió el acta de inicio del contrato, estableciéndose como fecha inicial de terminación del plazo de ejecución, el **3 de diciembre de 2019**.

Que el día **3 de diciembre de 2019** las partes suscribieron la **Modificación No.1** al Contrato de Obra No. **3902 de 2018**, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución por un término de 3 meses, contados a partir del vencimiento del plazo, es decir, desde el **4 de diciembre de 2019**, hasta el **3 de marzo de 2020**.

Que el día **26 de diciembre de 2019** las partes suscribieron la **Modificación No.2** al Contrato de Obra No. **3902 de 2018**, por medio de la cual se adicionó al valor del Contrato la suma de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.810.971.253)**, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3500 de 2019** y el Certificado de Registro Presupuestal No. **19244 de 2019**; teniéndose, así como valor final del contrato la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (31.988.104.573)**.

Que se realizó **Suspensión No.1** al Contrato de Obra No. **3902 de 2018**, por un término de 14 días, suscrita desde el **2 de marzo de 2020** hasta el **15 de marzo de 2020**, quedando como nueva fecha de terminación el **17 de marzo de 2020**.

**“Por medio de la cual se reconoce la existencia de un Pasivo Exigible”**

Que se realizó **Acta de Reinicio No.1** al Contrato de Obra No. **3902 de 2018**, por un término de 14 días, suscrita el 16 de marzo de 2020, quedando como nueva fecha de terminación el 17 de marzo de 2020.

Que el día **17 de marzo de 2020**, las partes suscribieron la **Modificación No.3** al Contrato de Obra No.**3902 de 2018**, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de 3 meses contados a partir del vencimiento del plazo, es decir, desde el **18 de marzo de 2020** hasta el **17 de junio de 2020**, quedando ésta como nueva fecha de terminación.

Que mediante las Resoluciones N° **141 del 24 de marzo de 2020** y **145 del 13 de abril mismo año**, proferidas por la Dirección General del IDRD, se suspendieron los términos procesales de las actuaciones administrativas contractuales, sancionatorias y disciplinarias que se adelanten en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, por lo tanto, se efectuó la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra N° **3902 de 2018**.

Que se realizó **Acta de Reinicio No.2** al Contrato de Obra N° **3902 de 2018**, por un término 2 meses y ocho 8 días, suscrita el **1 de junio de 2020**, quedando como nueva fecha de terminación el **25 de agosto de 2020**.

Que se realizó **Acta de Suspensión No.3** al Contrato de Obra N° **3902 de 2018**, por un término de 9 días, suscrita el 13 de julio de 2020, desde el 14 de julio de 2020 hasta el 22 de julio de 2020, quedando como nueva fecha de terminación el 3 de septiembre de 2020.

Que se realizó **Acta de Reinicio No.3** al Contrato de Obra N° **3902 de 2018**, por un término de 9 días, suscrita el **23 de julio de 2020**, quedando como nueva fecha de terminación el **3 de septiembre de 2020**.

Que mediante memorando con radicado No. 20204200276213 de fecha 20 de agosto de 2020, se solicitó a la Subdirección de Contratación la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Obra No.**3902 de 2018**, por el término de 1 mes, contado a partir del día 24 de agosto de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020, con fecha de reinicio el día 24 de septiembre de 2020, quedando como fecha de terminación el 3 de octubre de 2020. Tramite que fue perfeccionado a través de la plataforma del SECOP II.

Que mediante memorando con radicado No.20204200304133 de fecha **3 de septiembre de 2020**, se solicitó a la Subdirección de Contratación la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Obra No.**3902 de 2018**, por el término de 14 días, contado a partir del día **25 de septiembre de 2020** hasta el **8 de octubre de 2020**, con fecha de reinicio el día 9 de octubre de 2020, quedando como fecha de terminación el 17 de octubre de 2020. Tramite que fue perfeccionado a través de la plataforma del SECOP II.

Que se realizó conforme el anexo el **Acta de Ampliación de Suspensión No.2** al Contrato de Obra No. **3902 de 2018**, por un término de 7 días, suscrita el 8 de octubre de 2020, desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020, quedando como nueva fecha de terminación el 24 de octubre de 2020.

**“Por medio de la cual se reconoce la existencia de un Pasivo Exigible”**

Que se realizó la adjunta **Acta de Reinicio No. 4** al Contrato de Obra No. **3902 de 2018**, por un término de 7 días, suscrita el 16 de octubre de 2020, quedando como nueva fecha de terminación el 24 de octubre de 2020.

Que el día 22 de octubre 2020, como se constata en el pantallazo de CECOP II adjunto, las partes suscribieron la **Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. 3902 de 2018** por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de **1 MES** contado a partir del vencimiento del plazo, es decir, desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, quedando está como nueva fecha de terminación.

Que conforme a lo estipulado en el numeral 4 **“Forma de pago”** del Contrato de Obra No. **3902 de 2018** y el reporte de pagos expedido por la Tesorera General del IDR de fecha **12 de noviembre de 2020**; se efectuaron los siguientes pagos a favor del contratista de obra, los cuales fueron debidamente autorizados por el supervisor del contrato, a saber:

CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR PAGADO
ANTICIPO	7256	4/04/2019	\$12.202.689.741,00
ACTA PARCIAL No. 1	7490	28/05/2019	\$139.127.656,00
ACTA PARCIAL No. 2	7587	25/06/2019	\$459.974.836,00
ACTA PARCIAL No. 3	7681	24/07/2019	\$439.825.665,00
ACTA PARCIAL No. 4	7775	27/08/2019	\$1.018.641.101,00
ACTA PARCIAL No. 5	7854	25/09/2019	\$1.034.344.352,00
ACTA PARCIAL No. 6	7900	24/10/2019	\$1.205.124.053,00
ACTA PARCIAL No. 7	7959	25/11/2019	\$1.187.404.546,00
ACTA PARCIAL No. 8	7988	27/11/2019	\$1.582.231.134,00
ACTA PARCIAL No. 9	8068	26/12/2019	\$2.029.114.495,00
ACTA PARCIAL No. 9	8069	26/12/2019	\$173.729.663,00
ACTA PARCIAL No. 10	8337	25/02/2020	\$1.184.606.303,00
ACTA PARCIAL No. 11	105846	25/03/2020	\$1.100.483.217,00
ACTA PARCIAL No. 12	8930	26/05/2020	\$626.364.950,00
ACTA PARCIAL No. 13	106117	22/05/2020	\$1.103.538.599,00
ACTA PARCIAL No. 14	106806	20/08/2020	\$1.827.556.242,00
ACTA PARCIAL No. 15	107050	24/09/2020	\$981.379.945,00
ACTA PARCIAL No. 16	107165	26/10/2020	\$339.008.621,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 28.635.145.119,00</b>

Que el Área de Presupuesto del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, mediante certificación de fecha 28 de abril de 2020, informó que el Contrato de Obra No. **3902 de 2018** constituyó reserva presupuestal a diciembre 31 de 2018 la cual feneció el día 31 de diciembre de 2019; por un valor de **OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.704.926.078)**, correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2783-2018** y **2784-2018** y Registros Presupuestales No. **16147-2018** y **16148-2018** con el siguiente detalle:

**“Por medio de la cual se reconoce la existencia de un Pasivo Exigible”**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR DE LA RESERVA FENECIDA	PAGOS ACUMULADOS DE LA RESERVA FENECIDA	NUEVO SALDO DE LA RESERVA FENECIDA
2783-2018	16147-2018	1103147 Otros Recursos del Balance de Destinación Específica	\$ 5.847.821.184,00	\$173.729.663,00	\$5.674.091.521,00
2784-2018	16148-2016	11030202 Fondo Cuenta Compensación de Cesiones Públicas	\$3.030.834.557,00	\$0,0	\$3.030.834.557,00

Que el día 4 de noviembre de 2020 se suscribió el Acta de Recibo Parcial No. 17 del Contrato de Obra No. **3902 de 2018**, en donde se estableció un pago a favor del contratista por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.509.258)**.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.1.11, adicionado por la Resolución 037 de 2019 en el Módulo 1 del Manual Operativo Presupuestal, denominado “*Cambio de Fuentes de Financiación en Funcionamiento e inversión para el pago de pasivos exigibles*” del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, aprobado mediante la Resolución No. 191 del 22 de septiembre de 2017 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda, el ajuste presupuestal para cubrir pasivos exigibles con recursos administrados en los Establecimientos Públicos debe tener reflejo presupuestal en los ingresos, ajustando el valor respectivo al interior de los recursos del Balance en el numeral rentístico “*1-2-4-03-02 Superávit fiscal no incorporado de ingresos de destinación específica*” *contra una fuente de recursos de capital de libre destinación, para lo cual debe atender lo señalado en el numeral 3.2.1.8 del Manual Operativo Presupuestal “Distribuciones al interior del Plan de Cuentas”*.

**La Secretaría Distrital de Hacienda realizará, en caso de requerirse, el reflejo presupuestal realizará, en caso de requerirse, el reflejo presupuestal en los ingresos cuando el pago deba realizarse con recursos de la Administración Central, esto es: fuente 01.**

**Para que proceda el cambio de fuentes, la Dirección Distrital de Presupuesto verificará en el Sistema de Información Presupuestal que haya saldo de apropiación presupuestal que haya saldo de apropiación disponible en el concepto de gasto del proyecto respectivo, para el cual se está solicitando el cambio de fuentes, por lo que la entidad previamente deberá realizar el cambio de montos entre conceptos de gasto en caso de ser necesario. Si la Entidad no tiene asociado el concepto de gasto, deberá adelantar este trámite ante la Dirección Distrital de Presupuesto, para lo cual diligenciará el formato 10-F-26 Clasificación Conceptos de Gasto de Inversión.**

Que así mismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto 14615-03- 06- 2010 del 26 de mayo de 2010, conceptuó sobre los pasivos exigibles y concluyó: “*(...) es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. (...)*”.

***“Por medio de la cual se reconoce la existencia de un Pasivo Exigible”***

Que mediante concepto No **2352 de 1995** la Dirección de presupuesto General del Presupuesto Nacional señaló: *“(...) Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que (sic) las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar obligaciones que se sustentaron.*

*Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponda a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.”*

Que la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD de conformidad con lo Resuelto en el Artículo séptimo de la Resolución No. 370 de fecha 7 de octubre de 2020, *“Por la cual se realizan delegaciones de la ordenación del gasto y pago”,* delegó en quienes detentaron la ordenación del gasto a momento del perfeccionamiento de cada uno de los vínculos contractuales, la competencia para ordenar el gasto, el pago y liquidar los contratos o convenios perfeccionados al momento de la expedición del presente acto administrativo, así:

*“...(...) **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transitorio. La competencia para ordenar el gasto, el pago, liquidar los contratos o convenios perfeccionados al momento de la expedición del presente acto administrativo, continuará radicada en quienes detentaron la ordenación del gasto al momento del perfeccionamiento de cada uno de los vínculos contractuales...(...)”*

Que de la misma manera en el Artículo Noveno del acto Administrativo ejusdem, la Dirección General de la Entidad resolvió derogar todas las Resoluciones 579 del 31 de agosto de 2019, 197 del 14 de julio de 2020, 206 del 5 de agosto de 2020 y 356 del 1 de octubre de 2020.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y para efectos del reconocimiento del pasivo exigible, fueron tenidos en cuenta los siguientes documentos: **i)** Acta de fenecimiento de las reservas presupuestales, adjunta, **ii)** soportes de los pagos parciales realizados, **iii)** Certificado de Tesorería y **iv)** Acta de Recibo Parcial No.17

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER** el pasivo exigible por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.509.258)**, a favor del contratista, **CONSORCIO CCA PARQUE COMETAS** con NIT **901.240.466-6** representado legalmente por **CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES** o quien haga sus veces.

**“Por medio de la cual se reconoce la existencia de un Pasivo Exigible”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Administrativas y Financiera y de Contratación, para los asuntos de su competencia en especial aquellos que tienen que ver con la publicidad del Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al contratista **CONSORCIO CCA PARQUE COMETAS**, con NIT **901.240.466-6**, representado legalmente por **CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES** o quien haga sus veces, en la dirección de correspondencia Cra. 17 89 31 OF 601 Bogotá, D.C., teléfonos 3206869505, correo electrónico: [contabilidad@ccaingenieros.co](mailto:contabilidad@ccaingenieros.co), [carloscordoba1312@hotmail.com](mailto:carloscordoba1312@hotmail.com), [gerencia@ccaingenieros.co](mailto:gerencia@ccaingenieros.co); el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 de noviembre de 2020**.



**ANDERSON MELO PARRA**  
Subdirector Técnico de Construcciones (E)

Proyectó: Omar Andrés Vanegas González. – Contratista – Subdirección Técnica de Construcciones  
Revisó: Juan Carlos Roza Morales -Subdirección Técnica de Construcciones- Área de Interventoría